



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
2 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación
Primera parte de la continuación del 11º período de sesiones
Viena, 31 d agosto a 2 de septiembre de 2020
Tema 4 del programa
**Estado de la aplicación de la Convención de las
Naciones Unidas contra la Corrupción**

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.	2
Islas Cook.	2



II. Resumen

Islas Cook

1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por las Islas Cook en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Las Islas Cook depositaron su instrumento de adhesión a la Convención el 17 de octubre de 2011. El ordenamiento jurídico de las Islas Cook incorpora el *common law* inglés, determinadas leyes británicas y neozelandesas, las leyes aprobadas por su órgano legislativo y normas consuetudinarias. La Constitución es la ley suprema.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por parte de las Islas Cook se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen y el resumen de ese examen (CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.15) se publicó el 2 de junio de 2015.

Si bien las Islas Cook no aplican directamente las disposiciones de la Convención, la consideran un fundamento de la cooperación internacional, también para la recuperación de activos.

El marco jurídico nacional de la lucha contra la corrupción abarca disposiciones de diversas leyes, en particular la Ley de Delincuencia, la Ley del Producto del Delito, la Ley de la Función Pública, la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera y la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras. Las Islas Cook son parte en varios acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional y prevención del delito.

Las Islas Cook cuentan con diversos órganos y organismos encargados de prevenir y combatir la corrupción, como la Oficina Jurídica de la Corona, el Comité de Licitaciones, la Oficina del Comisionado de la Función Pública, la Unidad de Lucha contra la Delincuencia Transnacional, la Comisión de Supervisión Financiera y la Unidad de Inteligencia Financiera. También se constituyó en 2011 el Comité de Lucha contra la Corrupción, que elabora políticas y divulga información al servicio de los organismos públicos.

Las autoridades del país cooperan en el plano internacional por medio de diversas redes, como el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

La Oficina Jurídica de la Corona desempeña una función esencial en el ámbito de la cooperación internacional.

2. Capítulo II: Medidas preventivas

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)

El Comité de Lucha contra la Corrupción elabora en la actualidad la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción. Los principios de buena gobernanza y lucha contra la corrupción están consagrados en el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible 2016-2020, en particular en el objetivo 16, y en varias políticas públicas como el Manual de la Función Pública, el Manual de Directores de Ministerios y el Manual de Políticas y Procedimientos Financieros del Gobierno de las Islas Cook, así como en políticas sectoriales concretas, como la Política de Minerales del Fondo Marino.

De conformidad con la Ley de la Comisión Jurídica de 2007, la Comisión Jurídica tenía encomendada una importante función de reforma jurídica. Sin embargo, en la práctica, cada ministerio inicia su propio proceso de revisión dentro de su ámbito de competencias, a menudo con la asistencia de la Oficina Jurídica de la Corona. La Defensoría del Pueblo está facultada para examinar la idoneidad de los procedimientos

y los mecanismos administrativos. En estos momentos la comisión parlamentaria competente examina el proyecto de ley sobre la delincuencia, en el que se proponen varias enmiendas a la legislación en materia de lucha contra la corrupción.

El Comité de Lucha contra la Corrupción tiene como función promover y reforzar las medidas que permiten prevenir y combatir la corrupción, entre otras vías proponiendo políticas en ese ámbito y haciendo un seguimiento de las cuestiones que le someta el Consejo de Ministros. El Comité, presidido por el Procurador General, está integrado por representantes del sector público.

Son diversos los órganos de las Islas Cook que tienen encomendada alguna función en la prevención de la corrupción. El Cuerpo de Policía de las Islas Cook dirige todas las investigaciones relacionadas con la corrupción. El Defensor del Pueblo tiene el cometido de investigar las denuncias de mala administración de cargos públicos, incluidas las denuncias formuladas contra la policía. El Defensor del Pueblo puede abrir una investigación de oficio (art. 11, párr. 3, de la Ley del Defensor del Pueblo de 1984). De acuerdo con la Ley de Información Oficial de 2008, el Defensor del Pueblo tiene encomendados el examen y la investigación de las denuncias relacionadas con las solicitudes de acceso a la información. La Oficina del Comisionado de la Función Pública se encarga de recibir las denuncias públicas relacionadas con la conducta, el desempeño de funciones y los actos de gestión pública deficiente de los directores de los ministerios, directores de los departamentos y de los funcionarios públicos.

Por regla general, existen disposiciones legales que consagran la independencia de muchos órganos de prevención respecto de las injerencias externas. El Defensor del Pueblo, el Comisionado de la Función Pública, el Comisionado de Policía y el Director de la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría son nombrados por el Representante de la Reina, con el asesoramiento del Primer Ministro (en el caso del Director de la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría, de acuerdo con el art. 21, párr. 1, de la Ley del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría, debe entenderse que se hace referencia al Consejo de Ministros). El Director de la Oficina Electoral es nombrado por el Gobierno, específicamente mediante una orden del Consejo Ejecutivo (art. 4, párr. 1, de la Ley Electoral de 2004). La Junta de la Comisión de Supervisión Financiera es nombrada por el ministro encargado de la hacienda pública (art. 4 de la Ley de la Comisión de Supervisión Financiera de 2003).

La coordinación en el plano nacional tiene lugar mediante procesos oficiosos; es habitual que se utilicen formas de comunicación *ad hoc*. Se ha acudido al Comité de Lucha contra la Corrupción para intercambiar información a fin de evitar que se gasten recursos en duplicidades.

Las Islas Cook son miembro de varias organizaciones, y sus órganos participan en iniciativas que ayudan a prevenir la corrupción, como la Iniciativa de Lucha contra la Corrupción del Banco Asiático de Desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero, la Red de Funcionarios Judiciales de las Islas del Pacífico, la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera de las Islas del Pacífico, el Grupo Egmont, la Asociación de Fiscales del Pacífico, la Secretaría de la Comunidad del Pacífico, la Organización Mundial de Parlamentarios contra la Corrupción, la Asociación de Entidades Fiscalizadoras Superiores del Pacífico y la Red sobre el Delito Transnacional del Pacífico.

Se recordó a las Islas Cook que debían actualizar los nombres y direcciones de las autoridades que habían comunicado anteriormente al Secretario General de las Naciones Unidas y que podían ayudar a otros Estados partes a diseñar y aplicar medidas de lucha contra la corrupción.

Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)

La Oficina del Comisionado de la Función Pública debe su origen a la parte VI de la Constitución y tiene encomendados el nombramiento, la promoción, el traslado y el cese

de funcionarios públicos, así como la imposición de medidas disciplinarias a estos (art. 74B de la Constitución). En la práctica, la Oficina se ocupa de los directores de los ministerios y estos, a su vez, se ocupan de los funcionarios públicos que trabajan en sus respectivos ministerios bajo la supervisión de la Oficina (pág. 11 del Manual de Directores de Ministerios de 2018). En consonancia con la Ley de la Función Pública de 2009 y la Ley de Modificación de la Ley de la Función Pública de 2016, se modificó recientemente el Manual de la Función Pública para que desarrollara las políticas y normas de personal en materia de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación basadas en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos. La Política de Convocatorias apoya las prácticas positivas en ese ámbito y fomenta la equidad, la transparencia y la selección basada en el mérito. La Oficina del Comisionado de la Función Pública ha elaborado otras políticas como la Política de Permisos de la Función Pública, la Política de Viajes Oficiales y la Política de Controversias Laborales. La Oficina del Comisionado de la Función Pública determina las horquillas salariales de la función pública de conformidad con las remuneraciones aprobadas por el Consejo de Ministros (art. 6, párr. 1 m), de la Ley de la Función Pública). El Tribunal de Remuneraciones puede formular recomendaciones sobre salarios y prestaciones al ministro encargado de la hacienda pública (art. 13 de la Ley del Tribunal de Remuneraciones de 2005). Existe un mecanismo de apelación de todas las decisiones relacionadas con los recursos humanos que se desarrolla en tres etapas: en primer lugar, se recurre ante el director del departamento; posteriormente, se recurre ante la Oficina del Comisionado de la Función Pública; por último, el empleado tiene la opción de notificar al empleador un agravio personal de conformidad con la Ley de Relaciones Laborales de 2012 (arts. 36 y 42 de la Ley de la Función Pública). No existen procedimientos específicos para la selección, rotación y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción.

En algunos programas de capacitación, como los programas de orientación inicial, se tratan la ética, los códigos de conducta y los conflictos de intereses de los funcionarios públicos y los diputados.

La Constitución y la Ley de Modificación de la Constitución de 2003 esboza los criterios de elegibilidad e inhabilitación de los candidatos a cargos públicos. La Ley Electoral de 2004 contiene disposiciones relativas a la elegibilidad e inhabilitación de los candidatos (por ejemplo, en caso de soborno: art. 88), así como a la obligación de rendir cuentas por la financiación y los gastos de campaña (art. 108), si bien en relación con esto último no se ha adoptado ninguna medida hasta la fecha.

El Código de Conducta de la Función Pública y la Política de Códigos de Conducta orientan la conducta de todos los funcionarios públicos y prevén que se adopten medidas disciplinarias en casos de incumplimiento, incluida la destitución inmediata en casos de conducta indebida grave. Si bien en el Manual de Directores de Ministerios de 2018 se afirma claramente que la Política de Códigos de Conducta sienta las bases para gestionar los conflictos de intereses, incumbe a cada director de ministerio o de organismo implantar las políticas y procesos necesarios para abordar esas situaciones, así como decidir el modo de mitigar las posibles repercusiones y velar por que el personal comprenda cuándo se plantea un conflicto de intereses y cómo debe gestionarse. Algunos organismos, como la Comisión de Supervisión Financiera, han adoptado otras medidas para promover la transparencia y prevenir los conflictos de intereses. El capítulo 10 del Manual de la Función Pública prevé que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción; este aspecto se amplía en la Política de Revelación de Información (Denunciante de Irregularidades).

Algunos órganos disponen de sus propios códigos, como el Código de Conducta de la Policía. La parte XLV del Reglamento del Parlamento también contiene un código de conducta, que incluye la obligación de declarar los bienes (que también está prevista en el art. 18 de la Ley de Remuneraciones con Cargo al Erario de 2005).

La parte IV de la Constitución regula el poder judicial. El Presidente del Tribunal Superior es nombrado por el Representante de la Reina, con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo (art. 52 a)) y solo puede ser separado del cargo por conducta indebida

o por incapacidad para desempeñar sus funciones (art. 54). La Guía para Jueces explica el código de conducta judicial, que también se aplica a los jueces de paz.

La parte VII de la Ley de Profesionales del Derecho de 1993-1994 contiene el código ético de dichos profesionales, incluidos los empleados de la Oficina Jurídica de la Corona, y la parte III detalla las conductas profesionales indebidas.

Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)

Las Islas Cook cuentan con un sistema descentralizado de contratación pública. La Política de Compraventa Pública de Bienes y Servicios de 2016, elaborada con arreglo al artículo 63 de la Ley del Ministerio de Hacienda y Gestión Económica de 1995-1996, regula el proceso de contratación pública. El portal en línea de contratación pública del Gobierno contiene formularios estandarizados. No existe ninguna ley que impida la fijación de precios en las licitaciones públicas (la Ley de Control de Precios de 1966 aplica un precio establecido a la gasolina) o regule las contrataciones de fuente única. Las empresas públicas y los órganos exentos, como el Banco de las Islas Cook, tienen la obligación de atenerse a la Política de 2016 a menos que estén exentos por ley. Se ha implantado un proceso para tramitar las denuncias en el ámbito de la contratación pública (art. 11 de la Política de Compraventa Pública de Bienes y Servicios), pero no se han habilitado ni un mecanismo de examen interno o de apelación de las decisiones en materia de contratación pública ni la auditoría de los contratos públicos. Hasta la fecha, no se ha apelado ninguna decisión en materia de contratación pública. En la actualidad se está probando la contratación electrónica.

Se sigue el proceso de licitación en todas las adquisiciones por valor superior a 60.000 dólares neozelandeses. Los presupuestos ofrecidos son suficientes en las adquisiciones por valor inferior a 60.000 dólares neozelandeses, pero los presupuestos cuyo valor oscile entre los 30.000 y los 60.000 dólares neozelandeses deben ser aprobados por el Comité de Licitaciones. Los presupuestos con un valor de entre 1.000 y 30.000 dólares neozelandeses (criterios enunciados en el art. 3, párr. 1, de la Política de Compraventa Pública de Bienes y Servicios) tan solo requieren la aprobación del director del organismo en cuestión. Existen normas específicas sobre conflictos de intereses que se aplican al personal encargado de la contratación pública (art. 1, párr. 8, de la Política).

El ministro encargado de la hacienda pública debe someter anualmente las previsiones de ingresos y gastos a la aprobación del Parlamento en forma de proyecto de ley de consignación de créditos (art. 70 de la Constitución). La parte IV de la Ley del Ministerio de Hacienda y Gestión Económica describe el proceso presupuestario y la parte XXXV, las previsiones y el procedimiento financiero. El ministro encargado de la hacienda pública debe someter a la aprobación del Parlamento una declaración de política presupuestaria (art. 11), así como una declaración sobre las previsiones (art. 13). El ministro también debe remitir al Parlamento un informe sobre la estrategia fiscal no más tarde del día en que se registra el primer proyecto de ley de consignación de créditos (art. 12). Asimismo, debe publicar una actualización de los estados económicos y financieros entre los días 1 y 31 de diciembre, que también debe contener una revisión de las previsiones (art. 16). El Secretario de Hacienda debe preparar y remitir a los auditores públicos, una vez que haya finalizado el ejercicio financiero pero no más tarde del tercer mes posterior al ejercicio financiero, un estado financiero en el que conste el total de gastos de explotación, el total de ingresos de explotación, la balanza entre ambos, el nivel total de deuda y el nivel de patrimonio neto (art. 26, párr. 1). Se han de remitir al Presidente del Parlamento tanto este estado financiero como el informe de los auditores públicos (art. 26, párr. 2).

La Constitución prevé el establecimiento de la Oficina de Auditoría (art. 71), encargada de auditar los informes financieros del Gobierno. La Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría vela por el cumplimiento de la Ley del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría de 1995-1996 y desempeña las funciones de examen y auditoría especificadas en el artículo 27 de la ley, incluida la realización de las auditorías, investigaciones e indagaciones que le solicite el Comité de Examen del Gasto Público. La Oficina de Auditoría y la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público

y Auditoría aplican las normas de la Oficina del Auditor General de Nueva Zelanda y del Servicio de Auditoría de Nueva Zelanda. Si bien la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría responde ante el Parlamento de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría, no queda claro aún cómo funciona o cómo complementa este mecanismo la labor de la Comisión de Cuentas Públicas.

Los departamentos gubernamentales conservan los documentos financieros públicos durante 15 años. Transcurrido ese período, o en caso de acuerdo, los Archivos Nacionales conservan esos documentos, de acuerdo con la Ley de Documentos Públicos de 1984. La Ley de Delincuencia tipifica como delito la falsedad documental (por ejemplo, en el art. 287 (delito de falsificación), en el art. 274 (falsedad contable en relación con fondos públicos) y en el art. 253 (destrucción de documentos)).

Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)

La Ley de Información Oficial confiere a los ciudadanos el derecho a solicitar información pública oficial y exige al Gobierno que atienda las solicitudes a menos que concurran razones por las que no se deba comunicar la información. La ley fija los plazos para responder a las solicitudes (por ejemplo, hay que adoptar una decisión en el plazo de 20 días hábiles (art. 14, párr. 1)). Algunas de las razones que pueden llevar a no comunicar determinada información son el perjuicio para la seguridad y la defensa (también de Nueva Zelanda (art. 34 a)); la prevención, investigación o detección de delitos (art. 34 b)) o la divulgación de un secreto comercial (art. 8). El Defensor del Pueblo tiene encomendados la investigación y el examen de las denuncias relativas a las solicitudes de acceso a la información (art. 30 de la Ley de Modificación de la Ley de Información Oficial de 2009). Los documentos del Consejo de Ministros se consideran estrictamente confidenciales y se necesita una habilitación de seguridad o una solicitud amparada por la Ley de Información Oficial para poder tener acceso a ellos. La Guía de Solicitudes de Información Oficial describe el proceso para pedir información oficial y la gestión que se hace de esa información oficial. La Defensoría del Pueblo ofrece amplias posibilidades de capacitación sobre la Ley de Información Oficial al Gobierno, al Parlamento y a la ciudadanía en general, también en las islas periféricas. Algunos ministerios y el Parlamento, así como la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Comisionado de la Función Pública y la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría, han publicado información sobre sus funciones en sus sitios web. La Oficina del Primer Ministro tiene la obligación de publicar un documento en el que se precisen las funciones de los distintos ministerios y organizaciones. Esa información debe actualizarse cada dos años (art. 22 de la Ley de Información Oficial), cosa que, sin embargo, aún no se ha producido.

La ciudadanía y la prensa pueden asistir a las sesiones parlamentarias como espectadores con el permiso del Presidente o el Secretario de la Cámara o de cualquier otra persona autorizada (parte XL del Reglamento del Parlamento). De acuerdo con el artículo 380 del Reglamento del Parlamento, se permite la retransmisión de las sesiones, cosa que sucede con frecuencia.

Las Islas Cook han utilizado las actividades de divulgación, como la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción y los programas radiofónicos de divulgación del Defensor del Pueblo o del Comisionado de la Función Pública, entre otros, para fomentar la intransigencia con la corrupción. Algunas autoridades, como la Oficina de Auditoría, la Defensoría del Pueblo, la Oficina del Comisionado de la Función Pública y la policía, permiten las denuncias anónimas.

Sector privado (art. 12)

La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2008 obliga a todas las sociedades de responsabilidad limitada a llevar determinados registros (art. 32) y al representante establecido en el país a llevar la correcta contabilidad (art. 31A). La aplicación de la ley es supervisada por el Registrador de Sociedades. Existen otras leyes que contienen disposiciones sobre el mantenimiento de registros, como el artículo 32 de

la Ley de Banca de 2011 y el artículo 18 de la Ley de Sociedades Cautivas de Reaseguro de 2013. La Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 2008 prevé que se nombre un auditor, pero no obliga a auditar las cuentas.

Quedan prohibidos el registro de gastos inexistentes, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto, la utilización de documentos falsos y la destrucción deliberada de documentos de contabilidad de acuerdo con el artículo 258 de la Ley de Delincuencia, si los actos son cometidos con la intención de defraudar; por su parte, la falsificación está tipificada como delito en el artículo 287.

Las Islas Cook no deniegan expresamente la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno.

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)

El régimen jurídico del país en materia de lucha contra el blanqueo de dinero está constituido fundamentalmente por la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras de 2017 y su Reglamento, la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras de 2015, la Ley de la Comisión de Supervisión Financiera de 2003 y la Ley del Producto del Delito de 2003, así como las directrices de la Unidad de Inteligencia Financiera y las circulares prudenciales de la Comisión de Supervisión Financiera.

Las instituciones que deben remitir información, entre las que se encuentran todas las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas, deben contar con sistemas internos de prevención del blanqueo de dinero, como la identificación del cliente y del beneficiario final; la vigilancia constante de las transacciones; una mayor diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo; el mantenimiento de registros, y la denuncia de las transacciones sospechosas.

La Unidad de Inteligencia Financiera se encarga de reunir, analizar y difundir información e inteligencia financiera sobre casos sospechosos de blanqueo de dinero, financiación de actividades terroristas y otros delitos graves a las autoridades competentes en los planos nacional e internacional. La Unidad es el supervisor en materia de lucha contra el blanqueo de dinero para todas las instituciones que deben remitir información. La Comisión de Supervisión Financiera se encarga de conceder licencias a las instituciones financieras y de supervisarlas, así como de velar por que cumplan las normas aceptadas internacionalmente. La Comisión es el regulador prudencial y apoya la labor de supervisión en la lucha contra el blanqueo de dinero cuando se lo solicita la Unidad de Inteligencia Financiera de las Islas Cook.

Las Islas Cook publicaron su primera evaluación nacional de riesgos en 2008 y la segunda en 2015. Las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas participaron en el proceso y están analizando las conclusiones en sus propias evaluaciones internas de riesgos. En 2017, se complementaron esas evaluaciones con el Examen de Riesgos en los Sectores de las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, que toma como punto de partida la evaluación nacional de riesgos. De acuerdo con la evaluación, la amenaza que suponen la corrupción y el soborno es de grado medio.

Las autoridades de supervisión y represión del blanqueo de dinero colaboran e intercambian información a nivel nacional e internacional.

La Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras (art. 37) enumera los requisitos que deben reunir las transferencias electrónicas en consonancia con la Convención.

Las Islas Cook han adoptado un sistema de declaración del dinero en efectivo y de instrumentos negociables al portador a la entrada o la salida del país si el valor de dichos instrumentos es equivalente o superior a 10.000 dólares neozelandeses (art. 7 de la Ley de Declaración de Efectivo de 2015-2016). La ley también prevé sanciones, como

multas y penas de prisión, para quienes no presenten esa declaración o faciliten información falsa (art. 29).

El Informe de Evaluación del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero de 2018 pone de manifiesto un elevado grado de cumplimiento de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera, en particular aquellas que guardan relación con las medidas de prevención y la supervisión.

Las Islas Cook contribuyen al fomento y fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, entre otras vías participando en el Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero y el Grupo Egmont.

2.2. Logros y buenas prácticas

- La labor de divulgación sobre la Ley de Información Oficial que lleva a cabo el Defensor del Pueblo, así como la amplia capacitación ofrecida al Gobierno, al Parlamento y a la ciudadanía en general, también en las islas periféricas (art. 10 b)).

2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Cook que:

- elaboren y apliquen la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción en consonancia con el artículo 5, párrafo 1, de la Convención y destinen los recursos necesarios para asegurar su cumplimiento efectivo (art. 5);
- aprueben una ley en materia de lucha contra la corrupción, como el proyecto de ley de delincuencia, a fin de aplicar en mayor medida la Convención (art. 5);
- doten de mayor independencia al proceso de nombramiento del Director de la Oficina Electoral y del Director de la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría (art. 6, párr. 2);
- procuren adoptar procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos (art. 7, párr. 1 b));
- intenten hacer cumplir el artículo 106 de la Ley Electoral de 2004 y, en particular, que aprueben la normativa que obligue a los partidos políticos y los candidatos a rendir cuentas por de la financiación y los gastos efectuados con fines de campaña electoral (art. 7, párr. 3);
- estudien la posibilidad de aprobar el proyecto de ley de protección de los denunciantes de irregularidades e implantar sistemas a fin de facilitar en mayor medida que los funcionarios públicos denuncien actos de corrupción ante las autoridades competentes (art. 8, párr. 4);
- procuren establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto, incluidos los funcionarios de las direcciones de los ministerios, de los organismos públicos y de las empresas públicas (art. 8, párr. 5);
- revisen la legislación en materia de contratación pública a fin de a) atajar la fijación de precios y reforzar el proceso competitivo, entre otras vías haciendo extensible su aplicación a las empresas públicas y a otros órganos exentos por ley; b) establecer, dentro del sistema de contratación pública, un mecanismo eficaz de examen interno y apelación; c) habilitar recursos y soluciones legales para dar solución a las controversias relacionadas con el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables, y d) prever la auditoría de los contratos públicos (art. 9, párr. 1);

- estudien la posibilidad de aclarar las funciones de la Oficina del Comité de Examen del Gasto Público y Auditoría y la Comisión de Cuentas Públicas para que no haya solapamientos ni duplicidades (art. 9, párr. 2);
- adopten las medidas necesarias para implantar sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno, así como medidas correctivas (art. 9, párr. 2 d) y e));
- contemplen medidas para habilitar y reforzar la información pública de las actividades de las instituciones públicas encargadas de prevenir y combatir la corrupción, incluida la Defensoría del Pueblo (art. 10 c));
- mejoren las medidas existentes en materia de lucha contra la corrupción en el sector privado, incluidas las normas contables y de auditoría, e impongan sanciones adecuadas en caso de incumplimiento (art. 12, párrs. 1 y 2);
- garanticen la prohibición efectiva de las prácticas contables enumeradas en el artículo 12, párrafo 3;
- denieguen la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4);
- adopten otras medidas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos de lucha contra la corrupción pertinentes y que los procedimientos de denuncia, incluso anónima, tengan mayor implantación y sean más accesibles al público (art. 13, párr. 2).

2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia para la elaboración de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción en consonancia con las mejores prácticas y las normas internacionales y fortalecimiento institucional del Comité de Lucha contra la Corrupción (arts. 5 y 6);
- Creación de capacidad de la Oficina de Auditoría, el Servicio Nacional de Medio Ambiente y la Junta de Comercio e Inversiones a fin de poner de relieve los posibles riesgos de corrupción e implantar prácticas de prevención de la corrupción (art. 6);
- Apoyar la elaboración del proyecto de ley de protección de los denunciantes de irregularidades, así como de las enmiendas de la Ley Electoral y su Reglamento relativas a la obligación de rendir cuentas por la financiación y los gastos de campaña (art. 7, párr. 3);
- Recopilación de datos estadísticos;
- Creación de capacidad en contabilidad forense y tecnología de la información (arts. 14 y 52).

3. Capítulo V: Recuperación de activos

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)

La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 2003 rige las cuestiones relativas a la asistencia judicial recíproca y es aplicable en el contexto de la recuperación de activos. Las Islas Cook también son parte en el Plan de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales del Commonwealth.

La Oficina Jurídica de la Corona es el organismo encargado de la asistencia judicial recíproca, situación que las Islas Cook han comunicado al Secretario General de las Naciones Unidas. El Fiscal General delegó en el Procurador General las obligaciones legales que le incumbían en virtud de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales. Sin embargo, las solicitudes suelen recibirse y enviarse por vía diplomática.

Hasta la fecha, las Islas Cook nunca han denegado una solicitud relacionada con recuperación de activos y han respondido favorablemente a cinco solicitudes recibidas para inmovilizar activos (acción definida en el art. 50 de la Ley del Producto del Delito) y recuperarlos. Aún no han enviado ninguna solicitud de recuperación de activos.

El artículo 39 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera permite a la Unidad transmitir a sus homólogos extranjeros, de oficio o a petición de estos, información relacionada con conductas financieras indebidas. Las autoridades también intercambian información de manera espontánea por conducto de INTERPOL.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, las Islas Cook no supeditan la asistencia judicial recíproca a la existencia de un tratado. El país ha concertado varios acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el delito y de localización y recuperación del producto del delito. La Unidad de Inteligencia Financiera ha firmado 13 memorandos de entendimiento con sus homólogos extranjeros, además de un memorando de entendimiento con la Asociación de Unidades de Inteligencia Financiera de las Islas del Pacífico.

Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)

Las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas deben cumplir las obligaciones establecidas en materia de lucha contra el blanqueo de dinero, de conformidad con los artículos 23 a 34 de la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras y la Circular Prudencial de la Comisión de Supervisión Financiera 08-2006 (aplicable a los bancos). Entre estas obligaciones cabe citar la debida diligencia con respecto al cliente, incluida la obligación de “conocer a su cliente” y de identificar al beneficiario final (arts. 25 a 34 de la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras); la vigilancia constante de las transacciones; la actualización periódica y continua de los datos; el mantenimiento de registros (arts. 41 a 44 de la ley), y la denuncia de las transacciones sospechosas (arts. 45 a 53 de la ley). Esas obligaciones también conllevan evaluar el riesgo de blanqueo de dinero y adoptar medidas apropiadas para hacerles frente, aplicar una mayor diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo, como las cuentas de personas nacionales y extranjeras políticamente expuestas, sus familiares y sus colaboradores estrechos.

Con el fin de ayudar a las instituciones que deben remitir información a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras, la Unidad de Inteligencia Financiera ha publicado directrices sobre diversas cuestiones, como las evaluaciones de riesgos, la debida diligencia con respecto al cliente, el mantenimiento de registros, la denuncia de actividades sospechosas y la implantación de un régimen de cumplimiento.

La Unidad de Inteligencia Financiera imparte cursos formativos y divulgativos periódicos para ayudar a las instituciones que deben remitir información a cumplir las nuevas obligaciones basadas en el riesgo que se enuncian en la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras. También ha publicado la Guía de Prácticas relativa a la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras, que incluye los procedimientos para clasificar a los clientes en función de los riesgos (categorías de mayor riesgo de clientes, relaciones comerciales o transacciones). Asimismo, en el sitio web de la Comisión de Supervisión Financiera se puede consultar una lista de personas políticamente expuestas que la Comisión y la Unidad de Inteligencia Financiera preparan y actualizan.

Los procedimientos de concesión de licencias a los bancos que prevé la Ley de Banca impiden el establecimiento de bancos pantalla (art. 29). El artículo 46 de la Ley de Banca y el artículo 55 de la Ley de Presentación de Información sobre las Transacciones Financieras prohíben los servicios de banca corresponsal con bancos pantalla. Asimismo, el artículo 40, párrafo 4, de la ley obliga a las instituciones que deben remitir

información a adoptar medidas apropiadas para asegurarse de que sus instituciones representadas no permiten que los bancos pantalla utilicen sus cuentas.

La Unidad de Inteligencia Financiera fue creada en 2001 y su organización, funciones, obligaciones y facultades están reguladas en la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera, que le encomienda numerosas tareas y funciones, en particular la recepción y el análisis de denuncias de transacciones sospechosas, la realización de las investigaciones que sean necesarias y la remisión de los resultados a las autoridades competentes. La Unidad de Inteligencia Financiera, que forma parte de la Comisión de Supervisión Financiera, está facultada para firmar memorandos de entendimiento e intercambiar información en los planos nacional e internacional. La Unidad forma parte del Grupo Egmont desde 2004. El Consejo de Ministros también le ha encargado la tarea de coordinar la aplicación del régimen nacional de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a través del Comité de Coordinación de Organismos y Ministerios.

Las Islas Cook aún no han implantado un sistema para que los funcionarios públicos pertinentes declaren su situación patrimonial.

Las Islas Cook no cuentan con disposiciones en las que se exija a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes o que lleven el debido registro de dicha cuenta.

Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)

No existe un fundamento jurídico explícito que reconozca la legitimación de otros Estados para entablar una acción civil ante los tribunales de las Islas Cook con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción o para solicitar una indemnización o resarcimiento por daños y perjuicios.

El artículo 20 de la Ley del Producto del Delito permite a los tribunales, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, reconocer el legítimo derecho de propiedad de otra persona sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción. Sin embargo, esta previsión no es extensible a Estados extranjeros.

El artículo 38 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales permite al Fiscal General solicitar la inscripción de una orden de decomiso basada en una condena dictada en el extranjero por un delito grave. El artículo 40 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y el artículo 25 de la Ley del Producto del Delito disponen además que el decomiso ordenado en el extranjero que se haya inscrito podrá ser ejecutado como si hubiera sido ordenado por un tribunal nacional con arreglo a la Ley del Producto del Delito. La definición de “delito grave” en la Ley del Producto del Delito abarca todos los delitos tipificados en la Convención. La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales también permite a las autoridades nacionales obtener una orden nacional de decomiso sobre la base de una solicitud de un país extranjero (art. 2 a), inciso iii)).

Los tribunales pueden decomisar bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero (art. 17 de la Ley del Producto del Delito, leído juntamente con el art. 280A, párr. 1, de la Ley de Delincuencia).

El artículo 15 de la Ley del Producto del Delito prevé el decomiso sin que medie condena al permitir que el Procurador General solicite al tribunal que dicte una orden de decomiso de todos los bienes contaminados, en el plazo de seis meses desde que una persona se haya dado a la fuga, o cuando fallece una persona contra la que se haya dictado una orden. Si bien es posible que no se ejecute directamente una orden de decomiso dictada en el extranjero sin que medie condena, el artículo 15 de la ley puede ser de aplicación conforme a una solicitud formulada en el extranjero.

El artículo 38 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales prevé la ejecución de una orden de inmovilización dictada en el extranjero cuando el Fiscal General la inscriba judicialmente.

Las autoridades competentes pueden embargar preventivamente o incautar bienes a petición de un país extranjero (art. 18 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales). Asimismo, las mismas medidas y procedimientos que rigen las actuaciones penales nacionales, también en relación con la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes, pueden aplicarse en el contexto de la cooperación internacional (art. 42 de la Ley del Producto del Delito).

Las autoridades competentes pueden dictar órdenes de conservación aunque no se haya solicitado previamente asistencia judicial recíproca si se ha practicado una detención o se ha formulado una acusación penal en el extranjero.

El artículo 7 de la Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales especifica la información que debe incluirse en las solicitudes de asistencia judicial recíproca remitidas a las Islas Cook. Aunque el Estado requirente no incluya toda la información necesaria, no se deniega la solicitud por ese motivo, pero el Fiscal General no está obligado a examinarla hasta que se facilite la información. La Ley de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales no prevé la posibilidad de denegar asistencia si los bienes son de escaso valor.

No existe ninguna disposición legal que obligue a las autoridades competentes a dar al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor una medida cautelar antes de levantarla siempre que sea posible.

Los artículos 20 y 53 de la Ley del Producto del Delito prevén la protección general de los terceros de buena fe en casos de incautación y decomiso. Esta protección se extiende a la incautación y decomiso conformes a una solicitud formulada en el extranjero.

Restitución y disposición de activos (art. 57)

El artículo 19 de la Ley del Producto del Delito dispone que los bienes decomisados deben transferirse a la Corona. Sin embargo, el artículo 44 dispone claramente que, si se le solicita, el tribunal debe ordenar la restitución de los bienes incautados a la persona que alegue tener algún derecho sobre ellos si se demuestra a la Corona que la persona en cuestión tiene derecho a la posesión. De conformidad con el artículo 42, el artículo 44 se aplica específicamente a la asistencia judicial recíproca. El concepto de “persona que alegue” que se menciona en el artículo 44 abarca los Estados extranjeros. Asimismo, el artículo 100 establece el Fondo de Activos Decomisados y prevé que se realicen pagos con cargo al Fondo para que la Corona cumpla sus obligaciones para con una jurisdicción extranjera con respecto a activos decomisados, ya sea en el marco de un tratado o de un arreglo. Sin embargo, la legislación del país no contempla explícitamente los distintos supuestos de restitución regulados por la Convención.

Las Islas Cook no imponen ninguna condición a la restitución de activos. Su legislación también permite indemnizar a las víctimas del delito (arts. 415 y 416 de la Ley de Delincuencia).

Las Islas Cook no regulan los gastos efectuados en la prestación de asistencia judicial recíproca.

No hay impedimento jurídico para que las autoridades celebren acuerdos o arreglos, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a las Islas Cook que:

- aprueben leyes o normas que regulen de manera detallada las cuestiones específicas de la recuperación de activos, en consonancia con las obligaciones enunciadas en el capítulo V (arts. 51, 55 y 57);

- consideren la posibilidad de establecer sistemas eficaces para que los funcionarios públicos pertinentes declaren su situación patrimonial, dispongan sanciones adecuadas para todo incumplimiento y adopten las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan información conexas con las autoridades extranjeras competentes (art. 52, párr. 5);
- estudien la posibilidad de adoptar medidas para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta (art. 52, párr. 6);
- adopten medidas para facultar explícitamente a otros Estados para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (art. 53 a));
- adopten medidas para facultar explícitamente a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos de corrupción que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado que haya resultado perjudicado por esos delitos (art. 53 b));
- adopten medidas para facultar explícitamente a sus tribunales, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito de corrupción (art. 53 c));
- incluyan en su legislación una disposición que obligue a las autoridades competentes a dar al Estado requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor una medida cautelar antes de levantarla siempre que sea posible (art. 55, párr. 8);
- aprueben una ley que regule en detalle las cuestiones específicas relativas a la recuperación de activos en el caso de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, en consonancia con las obligaciones enunciadas en el capítulo V (art. 57, párr. 3);
- estudien la posibilidad de aprobar una ley o adoptar medidas que regulen los gastos efectuados en la prestación de asistencia judicial recíproca en el contexto de la recuperación de activos (art. 57, párr. 4).

3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia para la elaboración de leyes y documentos de políticas en materia de recuperación de activos además de una guía para la recuperación de activos (art. 51);
- Creación de la capacidad para llevar a cabo una evaluación del riesgo de corrupción (art. 51);
- Asistencia para la implantación de un sistema para que los funcionarios públicos pertinentes declaren su situación patrimonial (art. 52, párrs. 5 y 6).